

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Circular núm. 4649.

Estadística.

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo propuesto por la Comisión de Estadística general del reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, además de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1857. —Valencia.—Sr...

Circular núm. 4650.

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la exposición que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comisión de Estadística establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4,500 rs. que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den á V. las más expresivas gracias, y que se inserte en la Gaceta para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857. —Valencia.—Sr. D. Plácido Suarez de Valdés.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 4635.

Administracion.—Negociado 2.º

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por las secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, para que se hagan extensivas á todas las subastas, que con el fin de contratar el servicio de bagajes se celebren en adelante, las reglas y condiciones que, de acuerdo con dichas secciones, han sido adoptadas para la resolucion de un expediente de esta clase, formado en la provincia de Lérida, en la cual, así como en algunas otras, se habia introducido abusivamente un método de contratas ilegal, injusto y sobremanera gravoso para los pueblos, ha tenido á bien disponer que en todos los casos en que el servicio de bagajes sea contratado, se forme el pliego de condiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.º Este servicio será pagado de los fondos provinciales, consignándose al efecto un crédito proporcionado en el presupuesto de la provincia.

2.º Para cada punto de etapa se celebrará una subasta que será doble, verificándose en el mismo dia y hora en el punto especial y en la capital de la provincia.

3.º El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías, los sujetos que las solicitan, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

4.º El remate se adjudicará al

que ofrezca hacer el servicio por menor cantidad por cada caballería que haya de suministrar.

5.º El contratista cobrará por trimestres, de la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por las caballerías, que hubiese facilitado, justificando el número de ellas con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, y con certificación expedida por éstos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

6.º Así las papeletas como las certificaciones antedichas serán unidas al libramiento que el Gobernador expida contra la Depositaria provincial.

7.º El pago que por esta se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vijentes.

8.º Á las anteriores condiciones podrán añadir en cada caso los Gobernadores de las provincias las que crean convenientes segun las localidades y circunstancias que concurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que las contratas de esta clase que no excedan de la cantidad de 2000,000 rs. deberán ser aprobadas por V. S., remitiéndose á la aprobacion de S. M. las que excedan de esa cantidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Circular núm. 4636.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la proposicion presentada á V. I. para contratar el servicio de 8,000 penados con el fin de emplearlos en talleres y otras ocupaciones, satisfaciéndose el plus de 2 reales por hombre y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo, y sujetándose el contratista á

la inspeccion y suprema vigilancia del Gobierno, ha tenido á bien S. M. disponer que dicha proposicion, con las modificaciones propuestas por V. I. se anuncie en subasta pública juntamente con el pliego de condiciones para la misma, aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Condiciones de la proposicion aprobada por S. M. para la consecion de 8,000 penados con destino á talleres y otras ocupaciones en diferentes presidios del reino.

1.º El arrendatario se obliga á dar ocupacion á 8,000 penados en los diferentes presidios del reino y casas de correccion de mujeres, satisfaciendo el plus de 2 rs. por hombre, y uno y medio por las mujeres en cada dia de trabajo.

2.º Como la mitad del plus corresponde á productos y la otra mitad por iguales partes se distribuye en mano y para el fondo de ahorros, la aplicacion de esta mitad se hará por el Comandante, de acuerdo con el contratista, entre los operarios, en justa proporcion á la inteligencia, laboriosidad y comportamiento que demuestren en los trabajos ó ocupaciones á que se hallen destinados.

3.º El arrendatario designará los presidios en que prefiera ocupar los condenados.

4.º El arrendatario se compromete á costear los gastos de conduccion de cuerdas y habilitacion de los locales donde deseé aumentar el número de hombres sobre los que cómodamente puedan contener los presidios.

5.º El tiempo del compromiso será el de 16 años, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato.

6.º Todas las herramientas, telares y útiles existentes se entregarán al arrendatario por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia que finalice este convenio.

7.º Se exceptúan, sin embargo, los útiles y telares que en la actualidad obran en poder de los contratistas, los cuales se entregarán al nuevo arrendatario, así como los hombres y locales á medida que vayan firmando los contratos.

miento de este deber, espresando á continuacion los pueblos que deben evacuar este servicio, remitiendo actas á esta oficina del medio que hubiesen elegido, para que la misma conozca si efectivamente se han llenado las prescripciones de la ley.

La Administracion con este motivo, y con el fin de alejar las reclamaciones de agravio en los repartimientos, encarga muy particularmente á las Municipalidades que, antes de acordar este último extremo que señala el art. 191 citado, discutan reconozcan la preferencia que existe en los arriendos, ó en una Administracion bien organizada á cargo de los Ayuntamientos, que haga menos gravoso el reparto á los contribuyentes.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Agosto de 1857.— Enrique Antonio Berro.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que se espresan.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con arreglo á las instrucciones vigentes, se sacan por tercera vez á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña, las fincas que á continuacion se denominan, cuyo remate tendrá lugar en esta Capital y en los pueblos donde radican las fincas el Domingo 13 de Setiembre próximo de 12 á 1 de la mañana ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

FINCAS EN CABRA.

De la Fábrica Parroquial de id.

658 Un cortijo nombrado de la Joya, que lleva José Gomez Villalba, se arrienda por tres años desde S. Andrés del presente, en renta anual de 1558

Del Convento de Agustinas de id.

651 Un olivar de 41½ aranzadas en Granadilla, que lleva D. José Maria Vaca, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta anual de 440

FINCAS EN LUCENA.

De la Cofradia de Ntra. Sra. de la Paz.

4035 Una era empedrada en el egido del Valle, que lleva D. Antonio de Blancas y Palma: se arrienda por 3 años desde Santiago del presente, en renta de 500

FINCAS EN RUTE.

De la Ermita del Señor de la Humildad.

760 Un pedazo de tierra de ½ aranzada en las Pozas, que lleva D. Diego Morales: se arrienda por 3 años desde el presente, en renta de 80

FINCAS DE PRIEGO.

Del Convento de Sta. Clara de la misma.

2031 Una haza en la Cruz de la Cabra, que lleva José Sanchez Guillen: se arrienda por id. id., en renta de 40

Del Convento de Sta. Clara de Montilla.

2053 Unas tierras en Azores, que lleva D. Juan de Luque Redondo: se arrienda por id. id., en renta de 500

FINCAS EN BENAMEJÍ.

Del Convento de Carmelitas Descalzos de id.

765 Un olivar de 12 aranzadas en Campo Real, que lleva

Adamúz. Montemayor,
Alcaracejos. Montilla.
Almodovar. Montoro.
Añora. Monturque.
Belalcazar. Morente.
Belméz. Obejo.
Benamejí. Palenciana.
Blazquez. Posadas.
Carlota. Pozoblanco.
Conquista. Rute.
Doña Mencía. S. Sebastian.
Dos Torres. Sta. Ella.
Encinas Reales. Sta. Eufemia.
Espiel. Valenzuela.
Fernannuñez. Valsequillo.
Fuente la Lancha. Victoria.
Fuente Obejuna. Villafranca.
Fuente Tojar. Villaharta.
Fuente Palmera. Villanueva de Córdoba.
Granjuela. Id. del Duque.
Guijo. Id. del Rey.
Hinojosa. Villaralto.
Hornachuelos. Viso.
Lucena. Lynajar.
Luque. Zuheros.
Montalvan.

Francisco Espejo Velasco, se arrienda por 4 años desde Carnaval del presente, en renta de

FINCAS EN CAÑETE.

Del Convento de Sta. Clara de Bujalance.

527 Un olivar de 118 pies, pago de Miraflores, que lleva D. Francisco Torralvo Duque, se arrienda por id. id., en renta de 236

Del Convento de Jesus Crucificado de Córdoba.

915 Otro de 4 aranzadas pago del Monte, que lleva el mismo: se arrienda por id. id. en renta de 130

917 Otro de 1 y 7 octavos aranzadas en la Solana del Monte, que lleva el mismo: se arrienda por id. id., en renta de 120

De la Fábrica Parroquial de Bujalance.

473 Otro de 70 pies en dicho sitio, que está vacío: se arrienda por id. id., en renta de 100

De la Fábrica Parroquial de Cañete.

583 Otro de 22 pies en el Monte, no tiene arrendatario: se arrienda por id. id., en renta de 40

584 Otro de 21 pies en id. y en igual caso: se arrienda por id. id., en renta de 40

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital y en los distritos municipales donde radican las fincas, el Domingo 13 de Setiembre próximo, en la 1.ª aquellas cuyo tipo esceda de 500 rs., ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano de Hacienda, y en los pueblos el de todas ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y competente Escribano, asistiendo en Cabra á dicho acto el Administrador Subalterno del partido.

2.ª El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala en el anterior anuncio.

3.ª Con motivo á ser esta la tercera subasta, que se celebra de dichas fincas, se admitirán posturas que cubran las cuatro quintas partes de la cantidad que á cada una se señala.

4.ª El arrendatario se obligará á satisfacer las rentas de las fincas que no escedan de 500 rs. á sus vencimientos por anualidades, y de las que pasen de dicha cantidad por semestres, afianzando á satisfaccion del Sr. Administrador.

5.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese, el arrendatario estará á lo que se determine por el Gobierno de S. M.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á la finca, siendo en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo los pies y tala á uso y costumbre de buenos olivereros de este país.

8.ª Si algun árbol se secase ó cayese por efecto de los temporales, dará cuenta á esta Administracion para su conocimiento, pues de no hacerlo será responsable de la falta.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y Pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

12. Y últimamente, quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer sus proposiciones en los puntos, dia y hora señalados.

Córdoba 27 de Agosto de 1857.—Timolao Diaz de Morales.

ANUNCIOS.

VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina á la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoría núm. 30 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Lineros, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona á quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse á D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

CÓRDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.